CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, once (11) de noviembre de 2020. Por reparto reglamantario se recibio escrito por medio del cual la señora OLGA MILENA LUNA BARRETO, solicita al Despacho se le conceda el beneficio de amparo de pobreza, para adelantar proceso SUCESION INTESTADA de la causante, señora FABIOLA BARRETO DE LUNA. (Q.E.P.D). A despacho para proveer.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, noviembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO N° 551

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se procede por medio de la presente providencia a decidir sobre la solicitud de designación de un abogado para que bajo la figura de amparo de pobreza represente a la señora **OLGA MILENA LUNA BARRETO**, para adelantar proceso SUCESION INTESTADA de la causante señora FABIOLA BARRETO DE LUNA. (Q.E.P.D).

CONSIDERACIONES

El artículo 151 del Código General del. Proceso, señala *"Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso".* Con los requisitos y advertencias de que tarta el artículo 152 Ibídem, a cuyo tenor, dicho amparo se concede *"a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos,…".*

Lo expuesto por la solicitante y lo dispuesto por los artículos en cita, permiten acceder a lo solicitado por la señora **OLGA LUCIA LUNA BARRETO** en razón de ello se hace

viable designarle apoderado (a) de oficio, cargo que recaerá sobre la abogada BERTHA AMALIA GOMEZ ZAPATA**,** quien se identifica con C.C. No. 51.772.610 y T.P. No. 105.029, y puede ser ubicado en la carrera 2 No. 16 - 63 de esta localidad, por cuanto es quien sigue en turno de lista y así lo ha solicitado la interesada en la solicitud de amparo de pobreza.

Se advierte eso sí a la beneficiaria, que en virtud del artículo 158 del Código de General del Proceso, a solicitud de parte y aun de oficio, en cualquier estado del proceso podrá declararse terminado el amparo de pobreza, si se prueba que han cesado los motivos para su concesión, o si la interesada constituye poder para que la continúe representando. Por lo expuesto, la Juez Segunda Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder el beneficio de amparo de pobreza a la señora OLGA LUCIA LUNA BARRETO.

SEGUNDO: Nombrar como a de oficio a la abogada BERTHA AMALIA GOMEZ ZAPATA**,** a quien se le notificará personalmente el nombramiento, para que en representación de la peticionaria proponga y adelante demanda SUCESION INTESTADA de la causante, señora FABIOLA BARRETO DE LUNA. (Q.E.P.D). A despacho para proveer.

TERCERO: Informar que, para efectos de notificación de la profesional del derecho designada, esta podrá ubicarse en la en la carrera 2 No. 16 - 63 de esta localidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MARIA ZULUAGA GONZALEZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 143 del 18 DE NOVIEMBRE DE 2020

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____.
El día _____ (___) de _____ de dos mil veinte (2020), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria